

## **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

**Fallo – Primera instancia** dentro de la **Acción de Tutela** de **Eduardo Serrano Rueda** contra el **Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá**.

**Radicado:** 110013103 009 2021 00214 00.

**Secuencia:** 14441 del 18/06/2021, **hora:** 11:20 a.m.

### **ANTECEDENTES**

El señor *EDUARDO SERRANO RUEDA* formuló acción de tutela contra el *JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL* al considerar vulnerado su derecho al debido proceso; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la convocada que decida de fondo sobre todas las peticiones radicadas en el año 2013 dentro del proceso civil 11001400301120020017500 y, consecuentemente, termine el proceso, así como también, levante las medidas cautelares.

Como fundamento de sus pretensiones, relató que funge en calidad de demandado dentro del proceso civil 2002-175, el cual registra en Siglo 21 como inactivo: “*archivo suspenso paquete 186*”. Sin embargo, ha solicitado el desarchivo del proceso y no ha sido posible su ubicación, lo que ha conllevado a que el Juzgado accionado no haya definido de fondo sobre la solicitud de desarchivo y con ello la emisión de los oficios correspondientes.

Ahora, dentro de una causa penal tramitada por el Juzgado 22 Penal del Circuito de Bogotá se ordenó el restablecimiento de derechos del aquí accionante, asimismo, que fuera terminada la causa civil que cursa en el Juzgado accionado, para que levantara las medidas cautelares.

Posteriormente, entre el Juzgado convocado y la Oficina de Archivo cruzaron comunicaciones relacionadas con el desarchivo del proceso, ya que esta afirmaba que la búsqueda del proceso le correspondía a aquella, no obstante, el interesado considera que el despacho judicial desatendió su deber. El 16 de diciembre de 2020, el interesado insistió en la terminación del proceso y el 31 de mayo de 2021 solicitó información del trámite dado a la solicitud sin que haya obtenido noticia.

### **EL TRÁMITE SURTIDO**

La *JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL* allegó copia del auto proferido el 22 de junio de 2021 mediante el cual: i) le reconoció personería a la apoderada judicial del aquí accionante, ii) puso en conocimiento del actor los informes y constancias emitidos por la secretaría del Despacho y por la Oficina de Archivo que dan cuenta del trámite surtido al desarchivo del proceso, iii) requirió al accionante para que acredite el registro del oficio 1569 del 4 de junio de 2007, emanado del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá dirigido a la ORIP, aportando el certificado de tradición en el que conste la inscripción<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Página 112 del documento 05 Contestación Juzgado 11 CM.

La abogada *OLGA LUCÍA MORENO CORTÉS* -quien funge como apoderada judicial del accionante dentro del proceso civil- corroboró el contenido del auto proferido el 22 de junio 2021; sin embargo, esgrimió que esa debía ser la oportunidad para resolver de fondo, en vez de imponerle cargas procesales al aquí accionante. De otra parte, consideró pertinente vincular al Juzgado 50 Civil Municipal para que ratifique la validez de unos oficios<sup>2</sup>.

### **CONSIDERACIONES**

La carencia actual de objeto por hecho superado ha sido explicada por la jurisprudencia constitucional como aquella institución que opera cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional, desaparece la afectación al derecho fundamental alegada<sup>3</sup>; presupuestos de los que se puede advertir su existencia en la presente causa:

De una parte, tenemos la queja del actor constitucional, quien refirió encontrar trasgredidos sus derechos con ocasión a la mora judicial que afectaba el trámite de terminación y levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso 11001400301120020017500 que cursa en el *JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL*; aspecto que prontamente permite descartar que a este asunto deba ser llamada otra autoridad judicial como el *JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL*, puesto que las pretensiones y hechos de la tutela en nada lo involucran; asunto diferente es que esté relacionado con una medida cautelar sobre la que deba resolver el despacho judicial convocado.

De otra parte, se encuentra el auto proferido el 22 de junio de 2021 por el aludido *JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL* que, diferente de la forma en que lo consideró la apoderada judicial del interesado, para esta instancia sí resulta razonable; nótese que ambos extremos conciertan en que el expediente no fue encontrado, lo cual conlleva al Despacho convocado a buscar elementos que le causen la certeza necesaria para proceder con la terminación del proceso y levantamiento de medidas, cuya labor tendrá lugar con la colaboración y cumplimiento de las cargas impuestas al interesado. Ahora bien, si en desacuerdo se encuentra frente a tal proveído, cuenta con los recursos legales para su opugnación, lo que descarta la acción de tutela como mecanismo revisor de la mentada determinación.

Son los motivos por lo que el Juez Constitucional, en esta oportunidad, tendrá por superado el hecho considerado vulnerador de las garantías del señor *EDUARDO SERRANO RUEDA* y, consecuentemente, denegará el amparo constitucional deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

---

<sup>2</sup> Ver el documento 07 Contestación Olga Lucía Moreno.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-054 de 2020. MP. Carlos Bernal Pulido.

*Primero:* **DECLARAR** que operó un hecho superado y, consecuentemente, **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por el señor **EDUARDO SERRANO RUEDA**, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

*Segundo:* De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
**JUEZ**  
jffb

Firmado Por:

**LUISA MYRIAM LIZARAZO                      RICAURTE**  
**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**  
**JUEZ**  
**D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30921a666ae3d70a468d076ca5a3039dc34d16ae8592e8631ad1d2ac16c5b43d**

Documento generado en 09/07/2021 09:10:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**